

## Niños robados: deberes pendientes para España en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación

### Stolen Babies: pending issues for Spain regarding access to truth, justice and reparation

Raquel Vanyó Vicedo  
Departament de Dret Internacional  
Institut de Drets Humans  
Universitat de València

#### RESUMEN.

Este artículo parte del caso de los niños robados en España para analizar los avances que se han producido en el ámbito de la verdad, la justicia y la reparación en la esfera internacional con la intención de plantear una reflexión crítica sobre nuestra propia memoria histórica y señalar, aprovechando el 70 aniversario de la Declaración Universal, todos los deberes en materia de derechos humanos que quedan pendientes.

#### PALABRAS CLAVE.

Niños robados, derecho a la verdad, la justicia y la reparación

#### ABSTRACT.

This article takes as a starting point the case of abducted children in Spain and seeks to analyse the progress that has been made in terms of truth, justice and reparation in the international sphere. The work intends to encourage a critical reflection about our own historical memory and at the same time, on the occasion of the 70th anniversary of the Universal Declaration, point out all the human rights duties that are still pending.

#### KEY WORDS.

Stolen babies, access to truth, justice, and reparation

## 1. Introducción

El 10 de diciembre de 2018 se cumplieron nada más ni nada menos que 70 años de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la considerada Carta Magna de la humanidad; una oportunidad única, la que nos brinda este aniversario, para realizar balance y testar el estado de los derechos humanos en nuestro país. De hecho, las efemérides siempre sirven para evocar el pasado, y España, como tantos otros países, tiene algunos deberes pendientes, muchos de ellos urgentes, en el ámbito de la denominada memoria histórica que bien merecen traerse a colación en las siguientes líneas. Aprovecharemos, pues, esta fecha para revisar los avances que se han producido en el ámbito del derecho a la verdad, la justicia y la reparación a propósito de la impunidad imperante sobre el caso de los niños robados, con la intención de contribuir de este modo a una reflexión que estimamos tan urgente como necesaria.

## 2. El caso de los niños robados

Por “niños robados” nos referimos tanto a aquellos menores que fueron sustraídos de sus madres por indicación del Régimen franquista durante la guerra y la temprana posguerra (también conocidos como “niños perdidos” del Franquismo<sup>1</sup>), como a la posterior sofisticada trama que, aprovechando las redes clientelares creadas en esta época, siguió comerciando con vidas humanas y negando la verdadera identidad a miles de víctimas en nuestro país hasta prácticamente entrados los años noventa.

Precisamente por eso, porque encontramos niños robados también en democracia y dado que la herencia franquista influye determinadamente en las maneras y métodos utilizados por este macabro engranaje criminal, así como por la coincidencia de los protagonistas que frecuentemente intervinieron y se lucraron con este vil mercadeo, estamos ante un fenómeno único, aunque evolucionado en el tiempo, pero que a nuestro juicio merece el mismo abordaje jurídico-penal.

Efectivamente, si bien la casuística es amplísima y podría parecer a priori que la heterogeneidad de casos no guarda un nexo claro de conexión, lo que importa es el resultado, esto es, una violación múltiple de los derechos humanos más fundamentales de todas las familias afectadas, en especial, de

---

<sup>1</sup> VINYES, R., ARMENGOU, M., i BELIS, R.; *Els nens perduts del franquisme*, Barcelona, Edicions Proa, 2002.

las madres. Nótese que encontramos desde robos de bebés o niños a las presas republicanas, repatriación a la fuerza de numerosos hijos de la República por el Servicio Exterior de Falange, falsificación documental, simulaciones de parto, alteración de la filiación biológica y del estado civil, compraventa de niños por medio de las instituciones como Auxilio Social, intervención de clínicas maternas e incluso hospitales, desaparición de archivos, suplantación de identidades, adopciones irregulares, etc., donde, de algún modo u otro, siempre concurre violencia, engaño o coacción. Una trama perfecta que no puede explicarse sin la participación de numerosos intermediarios: especialmente de instituciones religiosas (con un papel muy activo de curas y distintas órdenes de monjas), personal sanitario (médicos, enfermeras, matronas, incluso celadores o auxiliares, etc.), miembros de instituciones de caridad, funcionarios del Registro Civil, personal de otras administraciones, abogados, jueces, notarios, incluso civiles que actuaban de verdaderos “conseguidores” de la trama facilitando el trabajo al resto o convirtiéndose en verdaderos cómplices (chóferes, conserjes, empleados de hogar, encargados de cementerios, etc.). Los tentáculos de esta red eran tan amplios y estaban tan sólidamente apuntalados, administrativa e institucionalmente, además de organizados, que es imposible no apreciar detrás, por mínima que sea la connivencia, la sombra del Estado.

Se trata por ello, a nuestros ojos, de un auténtico crimen de lesa humanidad, que ha afectado a miles de víctimas, decenas de miles en nuestro país, y que incluso se extiende fuera de nuestras fronteras. Es más, estaríamos concretamente ante un tipo penal de desaparición forzada en la medida en que el paradero de muchas de estas víctimas continua siendo desconocido<sup>2</sup> –lo que permitiría apreciar la concurrencia de un delito continuado y aplicar la legislación internacional vigente en la materia-, aunque la mayoría de nuestros tribunales no lo entiendan así al aplicar estrictamente el derecho penal nacional e inobservar reiteradamente las disposiciones internacionales, tanto las de carácter imperativo y consuetudinario como las progresivamente tipificadas en convenciones y tratados, lo que ha redundado en el archivo sistemático de casos condenando a las víctimas al olvido.

---

<sup>2</sup> Sobre este particular, véase: BARBER BURUSCO, S. y JIMENO ARANGUREN, R. (ed.); *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017. CASTELLA SURRIBAS, S., y ROIG PRUÑONOSA, N. (dir.); *Desaparición forzada de menores. Actas de la I Jornada Científica, Tarragona, 1 de octubre de 2016*, Tarragona, Silva Editorial, 2017. ESCUDERO ALDAY, R., y PÉREZ GONZÁLEZ, C.; *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*, Madrid, Trotta, 2013.

### 3. Obligaciones internacionales para España en virtud del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

La gravedad y trascendencia de los crímenes cometidos contra los niños robados en nuestro país, junto con la impunidad imperante, hace imprescindible revisar las obligaciones internacionales que se derivan para España en virtud del derecho al acceso a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. Porque por encima de su posible incriminación penal, que no es propiamente el objeto de estudio de este trabajo (razón por la que dejaremos esta cuestión aparte), estamos ante una masiva violación de los derechos que exige la intervención del Estado.

El derecho a la verdad entraña, según la ONU<sup>3</sup>, *poder tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular, de las violaciones perpetradas y su motivación*. Cabe resaltar que se trata de un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, son muchas las obligaciones se han ido desarrollando progresivamente para asegurar estos derechos, aunque básicamente las encontramos resumidas en dos instrumentos internacionales: de un lado, el *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, de 18 de febrero de 2015<sup>4</sup>, recogidos en el Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar este conjunto, cuya versión antigua data de 1997<sup>5</sup>, y, de otro lado, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, recogidos por la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU (64ª sesión plenaria) del 16 de diciembre de 2005.

<sup>3</sup> <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/> (consultado el día 22. 11. 2018)

<sup>4</sup> De conformidad con la resolución 2004/72 de la Comisión, el Conjunto de principios fue actualizado en 2005 (E/CN.4/2005/102/Add.1).

<sup>5</sup> Comisión de Derechos Humanos, en 1997: Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II).

En el primer instrumento se consagran las obligaciones generales de los estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad (principio 1), que constituye, según se afirma, *una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.*

El otro instrumento, recogido en la resolución 60/147 de la Asamblea General, contiene los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, entre los cuales figuran la *obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario (I)*, cosa que, a nuestro juicio, no están haciendo los tribunales españoles en el caso de los niños robados.

Además de estos dos conjuntos de principios, merece la pena destacar que, en la resolución 9/11, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un estudio completo sobre las prácticas óptimas para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad<sup>6</sup>, centrándose tanto en las prácticas relacionadas con los archivos y los expedientes de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como en los programas de protección de los testigos y otras personas que tomen parte en juicios por tales violaciones. Este estudio, publicado el 21 de agosto de 2009, destaca la importancia crucial que tienen los archivos en el contexto de violaciones manifiestas de derechos humanos, para lo cual aboga por fortalecerlos, preservarlos y asegurar su utilización en los procedimientos de justicia de transición. Archivos con información fundamental que, en el caso español, fueron paradójica e inexplicablemente destruidos, perdidos o trasapelados de manera negligente o, deteriorados por mala praxis en su tutela, depósito y conservación, cuando no, inaccesibles incluso hasta nuestros días, como los de la Iglesia católica.

---

<sup>6</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/12/19, Consejo de Derechos Humanos, 12º periodo de sesiones. 21 de agosto de 2009.

Llegados a este punto, y habida cuenta de las obligaciones internacionales que se derivan de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es necesario revisar el grado de cumplimiento de las mismas en nuestro país. Señalaremos pues, a continuación, tanto los avances como retrocesos que se han dado en este sentido, así como los numerosos desafíos que quedan por cumplir.

#### 4. Balance relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales para España

Para realizar este balance crítico, tomaremos como punto de partida las observaciones formuladas en el Informe Final del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntaria de la ONU<sup>7</sup> realizadas durante su visita a España, en septiembre de 2013, precisamente para investigar los crímenes del franquismo. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias fue creado por resolución N° 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos con la misión de ayudar a los familiares de las personas desaparecidas a averiguar la suerte y el paradero de dichas personas. Con este objetivo, el Grupo recibe y examina desde entonces los informes sobre desapariciones presentados por los parientes de las personas afectadas o por organizaciones de derechos humanos que actúan en su nombre. Es por ello que la visita a nuestro país tuvo por objeto *examinar las principales iniciativas y políticas emprendidas por el Estado español sobre cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y analizar en particular los aspectos concernientes a la justicia, la verdad, la reparación y la memoria para las víctimas de desapariciones forzadas, todo ello a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. El impacto de este informe es fundamental para la causa de los niños robados ya que por primera vez se obtiene el respaldo internacional de la ONU, con todo lo que eso conlleva, y se denuncia públicamente como crimen de desaparición forzada que se extiende más allá de la guerra civil e incluso después del retorno a la democracia<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> En el mismo plano, vale la pena destacar el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias creado por resolución N° 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Véanse los apartados 7 y 8 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add 1. Sobre esta calificación jurídica, véase:

Asimismo, y por idénticas razones, sustentaremos este análisis en las conclusiones presentadas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, realizadas tras su visita a España en 2014<sup>9</sup>.

Partiendo de estas bases y a efectos de sistematización, dividiremos el análisis en tres apartados para diferenciar las medidas que se han adoptado respectivamente en el ámbito normativo, el ámbito judicial, y el ámbito político para con los niños robados en nuestro país.

#### 4.1. *Ámbito normativo*

A nivel estatal, dado que muchos de los robos de niños se produjeron durante el Franquismo, es necesario empezar a hacer balance por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, esto es, por la llamada Ley de Memoria Histórica.

Esta ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa durante este periodo y promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar. En este sentido, incluye toda una serie de medidas, entre otras, a los efectos que ahora nos interesan: un reconocimiento general a todas las víctimas que sufrieron violencia personal producida por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa (art. 2); una declaración de ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer condenas o sanciones de carácter personal, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, así como sus resoluciones; la posibilidad de obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal (art. 4); y muy especialmente, la colaboración de las administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de las víctimas (art. 11); o las propias medidas para la identificación y localización de las víctimas (art. 12). Pero lo cierto es que, pese a que estas disposiciones se demuestran a priori beneficiosas para todas las víctimas, inclusive para los niños robados (aunque la ley no los nombre expresamente), la polémica y el ruido que desde el inicio suscitó esta Ley, junto con la manifiesta falta de presupuesto para hacerlas efectivas, ha opacado sobremanera su implementación, de

---

<sup>9</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 22 de julio de 2014, A/HRC/27/56/Add.1

ahí que su impacto haya sido más bien limitado, como reconoce el propio Grupo de Trabajo de la ONU en su Informe<sup>10</sup>. Por ello podemos concluir, parafraseando al Relator Especial, que *en España nunca se ha establecido una política de Estado en materia de verdad, ni existe información oficial, ni se cuenta con los mecanismos de esclarecimiento de la verdad*<sup>11</sup>.

En el plano autonómico, a diferencia de lo que ocurre en el estatal, algunas leyes de memoria histórica o democrática sí que han abordado expresamente la cuestión de los niños robados en los últimos tiempos. Merece la pena destacar, en este punto, la *Ley de Memoria Democrática para la Convivencia de la Comunitat Valenciana* (Ley 14/2017), aprobada el 10 de noviembre de 2017, que incluye como medidas específicas, la elaboración de un censo de niños robados durante la dictadura y la creación de un banco de datos de ADN para recoger muestras entre los afectados.

Pese a estos avances, lo cierto es que los tribunales españoles siguen respaldándose en la Ley de Amnistía de 1977 para evitar entrar a investigar los crímenes del Franquismo, lo que arroja un resultado terrible y condena las violaciones masivas de derechos humanos que se cometieron, entre ellas las de los niños robados, a la impunidad. Algo que denuncia extensamente el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas en 2013, al afirmar que: *una ley de amnistía y su interpretación no debe permitir el cese absoluto de la obligación del Estado de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las desapariciones*<sup>12</sup>. Mientras que el Relator Especial Pablo de Greiff es, incluso, más contundente, al afirmar que *un excesivo formalismo e interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía y del principio de legalidad no sólo niegan el acceso a la justicia, sino que también impiden cualquier tipo de investigación*<sup>13</sup>.

Otro aspecto preocupante para el Grupo de Trabajo de la ONU es que el Código Penal español *no contiene un delito autónomo de desaparición forzada*, ya que los tipos penales que regularían la desaparición forzada (arts. 163 a 168 y 530), en realidad *carecen de todos los elementos constitutivos*

---

<sup>10</sup> Véase el apartado 64 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add.1.

<sup>11</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 22 de julio de 2014, A/HRC/27/56/Add.1, p. 2.

<sup>12</sup> Véanse apartados 43, 64 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add.1.

<sup>13</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 22 de julio de 2014, A/HRC/27/56/Add.1, p. 2.



*de una desaparición forzada. No requieren la participación de un agente estatal ni prevén la posibilidad de la tolerancia, aquiescencia, o cooperación estatal en el caso de comisión de una desaparición forzada por un particular o grupo de particulares<sup>14</sup>.*

Finalmente, conviene también destacar las restrictivas modificaciones que ha sufrido el principio de jurisdicción universal en nuestro país a raíz de los requisitos de carácter procesal introducidos tras las sucesivas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en 2009 y en 2014 respectivamente, pues desde entonces, únicamente podrán juzgarse los crímenes más graves (entre ellos el de lesa humanidad), si el presunto agresor se encuentra en España, si la víctima es española o si concurre algún otro vínculo de conexión relevante con nuestro país, siempre y cuando ningún otro tribunal internacional o “tribunal competente” haya abierto una investigación sobre el asunto. Lo que supone un grave retroceso y redonda directamente en la impunidad de muchas de las violaciones de derechos humanos cometidas por la historia reciente.

## 4.2. *Ámbito judicial*

Desde que saltó a la luz el escándalo de los niños robados, son muchas las víctimas que han recurrido a los tribunales para averiguar su verdadera identidad y encontrar a sus padres biológicos. Una exigencia de justicia que, desgraciadamente, no ha obtenido amparo judicial hasta el momento<sup>15</sup>. El último ejemplo lo encontramos a principios de octubre de 2018, cuando se hace pública la sentencia del primer caso de niños robados que llega a juicio en nuestro país, algo totalmente excepcional -téngase en cuenta que, de las más de 2000 diligencias iniciadas en sede judicial con relación a los bebés robados, solo una lo ha conseguido-. Se trata del caso de Inés Madrigal, una niña robada que tuvo que denunciar a su propia madre adoptiva para demostrar judicialmente que había sido una niña comprada, en este caso, para poder imputar al principal artífice del negocio, el Doctor Vela, ginecólogo titular de la Clínica San Ramón de Madrid, quien antes de consumar el acto, instó a la madre adoptiva, que no podía tener hijos, a simular un embarazo y a ocultar la identidad real de la niña mediante inscripción en el Registro civil como hija biológica. Unos hechos que fueron confesados a la propia Inés por su madre adoptiva al

---

<sup>14</sup> Véase el apartado 13 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add 1.

<sup>15</sup> Para un análisis exhaustivo sobre esta cuestión véase CHINCHÓN ÁLVAREZ, J.; “El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España, una visión de conjunto desde el Derecho internacional”, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, N° 67, Bilbao, Universidad de Deusto, 2012, pp.

cumplir la mayoría de edad y que, gracias a su colaboración activa, puesto que se prestó a declarar asumiendo su parte de responsabilidad incluso a riesgo de ser finalmente condenada, posibilitaron que el caso se enjuiciara, algo totalmente insólito, dado que la inmensa mayoría no llegan a la fase de juicio oral como ya se ha dicho, consiguiendo además sentar en el banquillo por primera vez al principal responsable de este macabro intercambio. Sin embargo, todas las esperanzas depositadas por miles de víctimas en este juicio se diluyeron rápidamente al conocer el insólito veredicto que, pese a declarar culpable al doctor Vela por los delitos de sustracción de menores de siete años, suposición del parto cometido por facultativo y por falsedad en documento oficial, lo absuelve por considerar prescritos los hechos. Un nuevo revés judicial que ahonda todavía más en la herida de estas víctimas que buscan desesperadamente justicia y que ven como la judicatura española les niega la posibilidad de buscar sus orígenes bajo el alegato de la prescripción, en una carrera contrarreloj que está imposibilitando la depuración de responsabilidades y, en consecuencia, la impunidad más absoluta.

Debe recordarse al efecto que la judicialización del caso de los niños robados es relativamente reciente. La denuncia pionera se presenta en 2010, hace apenas 8 años, donde los denunciados, Eduardo Raya y Gloria Rodríguez, denuncian la sustracción de su hija, nacida en 1990, en el hospital clínico de Granada tras atar cabos y observar todas las irregularidades que rodearon el parto y la posterior comunicación de la causa del fallecimiento de la menor; y donde las múltiples irregularidades del juicio redundaron en la indefensión más absoluta de estos padres que, todavía hoy, tras exhumar los restos de su tumba y comprobar mediante prueba de ADN que no pertenecen a los de su hija biológica, siguen buscando desesperadamente justicia.

Otro claro indicador de la deuda que el Estado tiene con estas víctimas, a las que no les queda más remedio que recurrir a los tribunales, como tantas otras víctimas directas de las atrocidades del franquismo, para exigir verdad y justicia. Olvidado por la amnesia colectiva que infundió en muchos aspectos nuestra “modélica” Transición, este oscuro capítulo ha permanecido silenciado durante demasiado tiempo, particularmente hasta que varios investigadores empezaron a denunciar los hechos y las asociaciones de víctimas consiguieron organizarse mínimamente, consiguiendo por vez primera despertar el eco mediático y socavar la conciencia colectiva<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> En este sentido, es determinante la denuncia que realiza el documental “Els nens perduts del Franquisme”, retransmitido por TV3 en 2002 a raíz de los estudios realizados por Ricard Vinyes, Monstse Armengou y Ricard Belis, que posteriormente se recogen en el libro

Pese a ello, todos sabemos cómo acabó el por ahora único esfuerzo realizado hasta la fecha por enjuiciar judicialmente uno de los episodios más negros del Franquismo, los graves crímenes cometidos entre 1936 y 1952 con miles de desapariciones forzadas (que hacía mención también a los niños robados), con el juez que lo impulsó apartado de la carrera judicial y procesado (aunque posteriormente absuelto). Nos referimos al Auto del Juzgado de Instrucción Número 5 de Madrid de 16 de octubre de 2006 (diligencias previas proc. abreviado 399 /2006 v) dictado por Baltasar Garzón por presuntos delitos permanentes de detención ilegal, sin dar razón del paradero, en el contexto de crímenes contra la Humanidad. Un Auto que estima que podría haber, únicamente en el período comprendido entre 1937 y 1950, unos 30.000 casos de niños robados de madres republicanas.

Es por ello que, en 2011, la Asociación Nacional de Afectados por Adopciones Irregulares (ANADIR) presenta una denuncia colectiva, que recoge 261 casos de niños robados de toda España, frente a la Fiscalía General del Estado con el objeto de solicitar la apertura de una investigación penal a nivel nacional. Sin embargo, la Fiscalía rechaza que se esté en presencia de un plan sistemático de robo de niños y niñas<sup>17</sup> y acuerda finalmente desglosarla y remitirla a las Fiscalías Provinciales y áreas territorialmente competentes, perdiendo una oportunidad única para juzgar esta causa. Sin embargo, la avalancha de casos presentados en sede judicial a partir de entonces, y la disparidad de criterios adoptados por los distintos tribunales sobre los mismos, incluso entre las distintas secciones de las audiencias provinciales o entre los mismos órganos judiciales de distintas Comunidades Autónomas, empuja a la Fiscalía a intervenir dictando la Circular nº 2/2012, de 26 de diciembre, *sobre unificación de criterios en los procedimientos por sustracción de menores recién nacidos*, en la que se estipulan toda una serie de medidas<sup>18</sup>.

En síntesis, la Fiscalía General considera, a expensas de que el TS o el TC fijen una línea jurisprudencial consolidada al respecto, que estamos ante un delito permanente no sujeto a prescripción, criterio que se ha mantenido hasta el día de hoy, de modo que el plazo de prescripción no

---

homónimo, y que permiten atraer la atención mediática sobre el caso. Desde entonces, es encomiable la labor de denuncia realizada por los periodistas en nuestro país, así como por las asociaciones de víctimas. Su incansable lucha, es la que está posibilitando sacar del olvido esta trama.

<sup>17</sup> Así lo confirma el apartado 47 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add 1.

<sup>18</sup> Véase a estos efectos la Ficha elaborada por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado que puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR\\_02\\_2012.html](https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_02_2012.html) (consultado el 22. 11. 2018)

empieza técnicamente a contar mientras que la víctima desconozca su verdadera identidad, pero que no ha podido impedir, entre otros aspectos, el archivo por prescripción del caso de Inés Madrigal al que aludíamos con anterioridad, dado que a diferencia del criterio mantenido por la Audiencia Provincial en las fases anteriores del juicio y en casos anteriores, se considera prescrito el crimen al considerar que la víctima supo la verdad cuando cumplió 18 años. Ahora será el Tribunal Supremo el que tenga la última palabra (ya se han presentado los recursos pertinentes), en un caso que, por fin, sentará jurisprudencia, aunque vista la tónica judicial predominante, las expectativas no son muy halagüeñas.

Y es que en este sentido no han sido menores tampoco los obstáculos de la justicia española a la jurisdicción universal invocada por Argentina para juzgar los crímenes del franquismo<sup>19</sup>. La única causa abierta para juzgar estas violaciones, entre las que figuran algunos casos por robo de niños<sup>20</sup>, ha encontrado una fuerte oposición por parte de las instituciones políticas y judiciales españolas: desde el incumplimiento de las órdenes de detención internacional dictadas contra presuntos torturadores franquistas (entre ellos, los conocidos como “Billy el Niño” o el “Capitán Muñecas”), la oposición expresa de la Fiscalía y del gobierno a la extradición de algunos ex cargos franquistas, la denegación de permiso para tomar declaraciones a los acusados y víctimas en juzgados españoles, las dilaciones indebidas en la tramitación de los exhortos, etc., siempre amparándose bajo la prescripción instaurada por Ley de Amnistía para rechazarlas y no hacerlas efectivas. Todos estos obstáculos demuestran, una vez más, el déficit de cumplimiento por parte de España del Derecho internacional, aparte de constituir un incumplimiento de las obligaciones consignadas en los tratados internacionales, entre ellas del principio *aut dedere aut iudicare*: extraditar o juzgar<sup>21</sup>. Pese a todo, mientras la causa siga abierta hay esperanza; sin ir más lejos el tribunal argentino acaba de aceptar, a solicitud de la ONG *Women’s Link Worldwide*, añadir seis casos de agresión sexual, asesinato, aborto forzado y robo de niños, lo que

---

<sup>19</sup> Se trata de la querrela 4591/10 por los delitos de genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Número 1 de Buenos Aires, cuya titular es la magistrada María Romilda Servini de Cubría, más conocida como María Servini.

<sup>20</sup> En el ámbito del caso que nos ocupa, cabe recordar que la Fiscalía Argentina lleva a cabo la primera imputación por bebé robado tras la denuncia de varias víctimas de apropiación de niños contra el médico ginecológico de La Línea de la Concepción (Cádiz) Abelardo García Balaguer, y solicita exhumaciones tras denuncias de familiares de personas enterradas en fosas comunes en territorio español.

<sup>21</sup> Sobre la concreción de esta cláusula en el derecho español, véase ORIHUELA CALATUAYUD, E.: La obligación *aut dedere aut iudicare* y su cumplimiento en España, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 68/2, julio-diciembre 2016, Madrid, pp. 207-228. La profesora Orihuela remarca que, en España, la cláusula está recogida tanto por el Protocolo facultativo a la Convención Internacional de derechos del niño, como por la Convención Internacional contra todas las formas de desaparición forzada (pp. 212-213).

permitirá juzgar por primera vez la represión específica que sufrieron las mujeres por parte del franquismo, algo, sin duda, histórico.

Por otro lado, Amnistía Internacional denunció a principios de 2017 frente a la Fiscalía mexicana otro posible caso de robo de niños, el de Ligia Ceballos, separada de sus padres biológicos en 1968 y dada ilegalmente en adopción a una familia mexicana por la intermediación explícita de la Iglesia. México y Argentina se convierten de este modo en dos vías de esperanza para las víctimas.

### *4.3. Ámbito político*

El 21 de noviembre de 2018, el Senado condenaba por primera vez el Franquismo. La moción, presentada por el partido Socialista, salió adelante con la abstención del Partido Popular y Ciudadanos, pero aun así se trata de un hecho histórico. Si bien el 20 de noviembre de 2002, la comisión constitucional del Parlamento hacía lo propio, sigue pendiente la del Pleno. Y todo ello pese a que, en los últimos años, varios organismos internacionales han tomado la delantera en este asunto.

Así, a la condena de los distintos organismos y mecanismos especiales de la ONU que hemos analizado en las líneas precedentes, se ha sumado, por un lado, el Consejo de Europa. Cuando el 17 de marzo de 2006, su Asamblea Parlamentaria aprobaba el texto de condena internacional por “las graves violaciones de derechos humanos cometidas en España por el régimen franquista entre 1939 y 1975” y proclamaba el 18 de julio como el “Día oficial de la condena de la dictadura franquista”.

De otro lado, varias de las instituciones de la Unión Europea han hecho lo mismo, ante las peticiones hechas por las propias víctimas, que no encuentran amparo en España. En 2017, habida cuenta de las reclamaciones presentadas ante el Comité de Petición del Parlamento Europeo, una delegación de europarlamentarios viajó a nuestro país entre el 22 y 23 de mayo de ese año para investigar el caso, instando a España, entre otros aspectos, a reconocer los delitos cometidos en relación con los casos de niños robados como crímenes de lesa humanidad<sup>22</sup>.

Mientras la declaración institucional de condena llega, hay que ver cómo se concretan las recientes reformas anunciadas por el gobierno actual en materia de memoria histórica. Recordemos a estos

---

<sup>22</sup> Recomendaciones del Parlamento Europeo sobre los “bebés robados” durante el Franquismo a raíz de la visita de información realizada en España del 22 al 23 de mayo de 2017.

efectos que se hablaba de la creación de una comisión de la verdad, algo que sin lugar a dudas sería histórico, pero que ha sido silenciado por el ruido y la polémica generada alrededor del Valle de los Caídos y de la mediática y controvertida exhumación de los restos de Franco. Es más, la precipitada convocatoria electoral que se acaba de anunciar, evitará reformar con profundidad, como se había anunciado, la Ley de Memoria Histórica. Tendremos que ver entonces como queda la tramitación de la iniciativa aprobada por el congreso en noviembre del año pasado para impulsar la primera Ley integral de niños robados de ámbito nacional, que abarca casos desde el golpe de Estado hasta la democracia. El texto adoptado por unanimidad se refiere a la sustracción de menores como un delito continuado “en un contexto de crímenes contra la humanidad” y permitirá investigar los casos y juzgar a los culpables. Entre las medidas contempladas, destaca la creación una base de datos de víctimas y de ADN, una Fiscalía especial, una Comisión Estatal de Derechos de Identidad, y, sobre todo, la obligación de que todos los registros, sean públicos y privados (entre ellos los de la Iglesia Católica), tengan que responder en menos de tres meses a las solicitudes de los afectados o interesados. Este último aspecto resulta determinante porque, como advertía el Grupo de Trabajo de la ONU en 2013, *dado que muchos cementerios están dentro de propiedades de la Iglesia Católica, y que datos de bautismo o de defunciones constan en archivos eclesiásticos, la apertura de los mismos y la facilitación de su acceso a quienes buscan a personas desaparecidas o niños alegadamente robados, resultaría esencial para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas*<sup>23</sup>. Queda, no obstante, lo más difícil: superar el trámite legislativo de enmiendas. Esperemos que la voluntad política se acompañe verdaderamente con el deseo de las víctimas y se haga, de una vez por todas, justicia.

Finalmente, no sería justo acabar sin destacar el trabajo fundamental que han realizado hasta la fecha tanto el defensor del pueblo nacional como sus respectivos homólogos autonómicos (en especial, el del País Vasco), en materia de protección de víctimas, en la medida en que han recogido sus súplicas, facilitado las correspondientes gestiones de intermediación y comunicación entre estas y la administración, y han contribuido a denunciar y documentar la causa a través de importantes estudios<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Véase el apartado 30 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013).

<sup>24</sup> Así lo reconoce el apartado 58 del *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add 1.

## 5. Consideraciones finales

El caso de los niños robados forma parte de la amnesia colectiva que impuso, en muchos aspectos, la idolatrada Transición española. Por eso es necesario deconstruir también esta narrativa para abordarlo como lo que realmente es: una de las violaciones sistemáticas de derechos humanos más graves heredadas de esa época con un marcado componente de género. Un crimen de lesa humanidad de desaparición forzada en su modalidad infantil<sup>25</sup> cometido a gran escala gracias al perfecto andamiaje legal, administrativo y religioso que le brindó el franquismo, pues no es posible explicar de otro modo su continuidad y consolidación posterior, ni mucho menos la impunidad que siempre ha rodeado a esta trama, hasta bien entrada la democracia. Que constituye uno de los episodios tan tenebrosos como silenciados de nuestro convulso pasado es más que evidente. Pero que a día de hoy las víctimas se encuentren totalmente desamparadas por el Estado en su búsqueda por la verdad y la justicia, resulta a todas luces imperdonable. Así lo hemos tratado de denunciar en las líneas precedentes, centrándonos sobre todo en la situación de vulneración manifiesta que afecta a miles, a decenas de miles de personas en nuestro país, que luchan de manera pírrica y a contrarreloj por encontrar sus verdaderos orígenes. Que esto esté pasando en la España del siglo XXI dice mucho de la fragilidad de nuestro sistema, pues un Estado que presume de ser democrático y de derecho, no puede albergar esta ignominia que atenta contra el núcleo duro de la dignidad de las personas. Al contrario: es necesario enfrenar este pasado con normalidad y garantías para que se cierren efectivamente las heridas. España no solo está en deuda con su historia, sino que, como parte responsable de la trama, debe pasar obligatoriamente a la acción y depurar responsabilidades. Cumplir con todas las obligaciones internacionales y abrir un verdadero proceso que posibilite la verdad y la justicia. Para eso, hay que dotarse de medios eficaces y posibilitar, de forma gratuita, pública y transparente, la búsqueda biológica de los afectados. Esta será la única forma de evitar que algo así se repita. Pero mientras tanto no se consiga, difícilmente tendremos algo que celebrar en el 70 aniversario de la declaración de derechos humanos.

---

<sup>25</sup> RODRÍGUEZ ARIAS, M. A.; *El caso de los niños perdidos del franquismo crimen contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.

## Bibliografía

BARBER BURUSCO, S. y JIMENO ARANGUREN, R. (ed.); *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

CASTELLA SURRIBAS, S., y ROIG PRUÑONOSA, N. (dir.); *Desaparición forzada de menores. Actas de la I Jornada Científica, Tarragona, 1 de octubre de 2016*, Tarragona, Silva Editorial, 2017.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, J.; “El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España, una visión de conjunto desde el Derecho internacional”, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Nº 67, Bilbao, Universidad de Deusto, 2012, pp. 1-154.

*Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II). Resolución 2004/72 de la Comisión, el Conjunto de principios fue actualizado en 2005 (E/CN.4/2005/102/Add.1).

ESCUADERO ALDAY, R., y PÉREZ GONZÁLEZ, C.; *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*, Madrid, Trotta, 2013.

*Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/12/19*, Consejo de Derechos Humanos, 12º periodo de sesiones. 21 de agosto de 2009.

*Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su visita a España* (23 a 30 de septiembre de 2013), A/HRC/27/49/Add.1.

*Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 22 de julio de 2014, A/HRC/27/56/Add.1

ORIHUELA CALATUAYUD, E.: La obligación *aut dedere aut iudicare* y su cumplimiento en España, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 68/2, julio-diciembre 2016, Madrid, pp. 207-228

PARLAMENTO EUROPEO: Recomendaciones sobre los “bebés robados” durante el Franquismo a raíz de la visita de información realizada en España del 22 al 23 de mayo de 2017.

*Querrela 4591/10 por los delitos de genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977*, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Número 1 de Buenos Aires.

RODRÍGUEZ ARIAS, M. A.; *El caso de los niños perdidos del franquismo crimen contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.

VINYES, R., ARMENGOU, M., i BELIS, R.; *Els nens perduts del franquisme*, Barcelona, Edicions Proa, 2002.